

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 115

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-05-1970

Título: POR EL CUAL SE CREAN UNOS CARGOS EN LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16600

Publicada el: 11-05-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Gobierno nacional, Derecho Administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.549

Rollo: 30

Posición: 717

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 11 DE MAYO DE 1970

Nº 16.600

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 113 de 7 de mayo de 1970, por el cual se modifica el artículo 133 del Código Agrario.
Decretos de Gabinete Nos. 115 y 117 de 7 de mayo de 1970, por los cuales se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete Nº 116 de 7 de mayo de 1970, por el cual se señalan unos viáticos.
Decreto de Gabinete Nº 118 de 7 de mayo de 1970, por el cual se modifica Artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete Nº 119 de 7 de mayo de 1970, por el cual se crea una Comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Departamento de Administración

Resolución Nº 106 de 6 de febrero de 1970, por el cual se una autorización

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE EL ARTICULO 133 DEL CODIGO AGRARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 113 (DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se modifica el artículo 133 del Código Agrario.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 133 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 133: Las oposiciones a las solicitudes deben anunciarse desde la presentación de la solicitud original hasta el último día del periodo de 15 días a que se refiere el Artículo 108 de este Código.

Una vez presentada se suspenderá el curso de la solicitud y se remitirá el proceso al Juez de Circuito o al Tribunal Superior de Justicia, según el caso donde estuviere ubicado el terreno, para que sustancie la acción, la cual será tramitada de acuerdo con el procedimiento correspondiente al juicio ordinario.

Parágrafo: El anuncio a que se alude en este artículo podrá efectuarse mediante memorial dirigido al Funcionario Provincial de la Comisión de Reforma Agraria respectivo o por diligencia que deberá suscribir el interesado ante el funcionario mencionado".

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO LAKAS B.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado

DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 115 (DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se crean unos cargos en la Presidencia de la República.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Créase un Cuerpo de Inspección y Vigilancia en la Presidencia de la República, bajo la directa dependencia de la Junta Provisional de Gobierno.

Artículo Segundo: El Cuerpo a que se refiere el artículo anterior estará integrado por el siguiente personal:

a) Siete (7) Inspectores Técnicos V, con sueldo de B/500.00 mensuales cada uno.

b) Un (1) Inspector Técnico III, con sueldo de B/300.00 mensuales.

c) Dos (2) Inspectores Técnicos II, con sueldo de B/200.00 mensuales cada uno.

Parágrafo: Las erogaciones que se produzcan durante el año de 1970 por razón del presente Decreto de Gabinete serán cargadas a los saldos no utilizados de las partidas de sueldo de los distintos Ministerios.

Artículo Tercero: Son funciones de los Miembros del Cuerpo de Inspección y Vigilancia señalados en el artículo primero, las siguientes:

- a) Realizar las investigaciones que les asigne la Junta Provisional de Gobierno; y,
- b) Rendir los Informes que dicha Junta les solicite.

Artículo Cuarto: El presente Decreto de Gabinete entrará a regir a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,

JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas, Encargado,

DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

DECRETO DE GABINETE NUMERO 117 (DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se crea un cargo en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el siguiente cargo en el Ministerio de Gobierno y Justicia, así:
Director de Migración y Naturalización, Sueldo Mensual B/600.00 — Partida 04.1.09.00.-001 — Gastos de Representación, B/400.00 Partida 04.1.09.00.006.

Artículo Segundo: La contrapartida que se utilizará para cubrir la erogación mencionada será la 21.1.01.10.406 (Imprevistos).

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado.

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas, Encargado.

DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

SEÑALANSE UNOS VIATICOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 116 (DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se señalan viáticos para altos funcionarios públicos en misiones oficiales dentro del país.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Señálase en Treinta Balboas (B/30.00) diarios los viáticos que tienen derecho a percibir, cuando viajan en misión oficial dentro del país y fuera de la sede de sus respectivos despachos, los Ministros de Estado, Centralor General de la República, Director General de Planificación, Asesor Financiero y Co-dante Primer Jefe de la Guardia Nacional.